## NOTIFICACION Declaración Jurada de Salud

Decreto N° 300/97 Res. Gral. AFIP N° 12/97 – Res. ANSES D.E. N° 766/97 – Res. SAFJP N° 0428/97

## 1.- SR. TRABAJADOR AUTÓNOMO

Por aplicación de lo establecido por el Art. 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 300/97, por las restantes normas concordantes del citado Decreto y por las Resoluciones mencionadas, esta Administración Federal le notifica en forma fehaciente que, para su incorporación al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), será obligatoria la presentación de una declaración jurada de salud ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), ello a los fines de determinar si padece alguna incapacidad al momento de su afiliación.

Asimismo se le indica que, mientras no cumpla con ese requisito, o si la declaración contuviese falsedades o reticencias, la afiliación no producirá efecto alguno a los fines de la obtención del retiro por invalidez o pensión por muerte del afiliado en actividad.

Por último se le hace saber que, si se estableciere que se encuentra incapacitado en los términos del Art. 48 de la Ley 24.241, la afiliación no producirá efecto alguno a los fines de la obtención del retiro por invalidez o pensión por muerte del afiliado en actividad, cuando la contingencia se produjera como consecuencia de la patología existente al momento de la afiliación.

DEBERAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE SALUD (por aplicación del artículo 5°):

- a) Los trabajadores autónomos que ingresen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a partir de la entrada en vigor del Decreto 300/97.
- b) Los trabajadores autónomos que hayan dejado de cotizar por un periodo superior a DOCE(12) meses.
- d) Los trabajadores autónomos que hubieren solicitado su baja, al momento de su reinscripción.
- d) Los afiliados en relación de dependencia comprendidos en el SIPA que se incorporan como trabajadores autónomos, si al momento de solicitar su inscripción hubiere transcurrido un plazo superior a DOCE (12) meses- desde su cese como trabajador dependiente.

## **RECUERDE**

El Trabajador Autónomo deberá presentar su Declaración Jurada de Salud ante la ANSeS, (por aplicación artículo 4°).

El Ente receptor de la Declaración Jurada de Salud será responsable de su evaluación, pudiendo solicitar informes complementarios o ampliatorios e inclusive disponer el examen médico del trabajador, debiendo notificar al afiliado la medida adoptada dentro de los veinte (20) días corridos desde su presentación, cumplido el cual se entenderá que ha sido admitido sin objeciones. El dictamen correspondiente a pedidos de informes complementarios será notificado dentro del mismo plazo, contado

desde la recepción de la documentación requerida, entendiéndose también que el afiliado ha sido admitido sin objeciones si no media notificación fehaciente en sentido opuesto una vez vencido dicho término.

## 2.- SRA. AMA DE CASA - LEY N° 24.828

Las amas de casa comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 24.828 deberán cumplimentar las normas citadas en el punto 1 de la presente.

Queda Ud. debidamente notificado/a		
Lugar y fecha	Firma y Aclaración Jefatura interviniente	
ADMINISTRACION FEDERAL		USO AFIP  Retirará este talón debidamente firmado por el Afiliado y lo adjuntará al formulario de inscripción
Dejo constancia que he sido notificada/o en el día de la fecha respecto de la obligación de presen tar la Declaración Jurada de Salud, dispuesta por el Decreto PEN N° 300/97, motivo por el cual he recibido dos (2) ejemplares del citado formulario.		
Lugar y fecha,	Fir	ma y aclaración
	CUIT	